

AL DESPACHO: informando que en fecha 26 de marzo de 2021 tuvo lugar la entrega de AVISO a COLPENSIONES Archivo No.006, entidad que allegó escrito de contestación de demanda dentro del término legal.

Que se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, el 26 de marzo de 2021, entidad que no allegó respuesta dentro del término legal.

Igualmente, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.


LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que vencieron los términos de notificación previstos en la ley para las entidades accionadas, encontrando que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no dio contestación a la demanda, por lo cual así se declarará.

Por otro lado, se reconocerá a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.815.034 y portador de la T. P. No. 287.843 del C. S. de la J.¹, como apoderada de la demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles a en el archivo No. 008.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Se reconocerá al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 portador de la T. P. No. 115.849 del C. S. de la J.², como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles a en el archivo No. 011.

Teniendo en cuenta lo anterior, advirtiendo que el cotejo de notificación de PORVENIR S.A no cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020 se tendrá por notificado por conducta concluyente a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. del auto admisorio de la demanda de fecha 19 marzo de 2021- archivo No. 004- a partir de la notificación

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web:
<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y
<https://sirma.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

² Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web:
<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y
<https://sirma.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

del 20 de abril de 2021 fecha en la cual allegó escrito de contestación de la demanda.

Así mismo, en relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA en calidad de apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. Reconocer personería procesal para actuar al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ en calidad de apoderado judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. Tener por notificado por conducta concluyente a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a partir de la fecha en que allegó el escrito de contestación de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

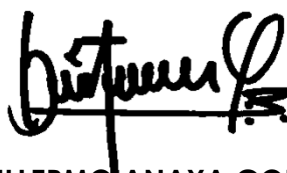
QUINTO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEXTO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEPTIMO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

OCTAVO. Señalar el día **VEINTINUEVE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el estado electrónico No.133 publicado en el
micrositio web del
Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 25 agosto de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria